

3. El préstamo complementario, en relación con la composición familiar, se podrá obtener, con el máximo de la superficie útil de la vivienda, sobre el número de metros cuadrados que indica el siguiente baremo:

- Familia de uno a cuatro miembros: Sesenta metros cuadrados de superficie útil.
- Familias de cinco a ocho miembros: Noventa metros cuadrados de superficie útil.
- Familias de más de ocho miembros que ocupen más de una vivienda que formen unidad horizontal o vertical: Noventa metros cuadrados de superficie útil, incrementados en diez metros cuadrados por cada persona que exceda de dicho número de miembros.

Segundo.—Préstamo sin interés.

1. El préstamo sin interés se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y se aplicará a reducir las cuotas de amortización de capital e intereses del préstamo global o, en su caso, las del préstamo base.

Podrán ser beneficiarios del préstamo sin interés, a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, aquellas personas cuyos ingresos familiares anuales sean inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional anual.

2. La cuantía del préstamo sin interés será el cuarenta por ciento (40 por 100) de los intereses correspondientes a las anualidades de amortización del capital e intereses del préstamo global. En el caso de inexistencia de préstamo complementario, la cuantía del préstamo sin interés será el sesenta por ciento (60 por 100) de los intereses correspondientes a las cuatro primeras anualidades de amortización del capital e intereses del préstamo base.

En ambos casos, la entrega se efectuará mediante abono a las Entidades de Crédito que hubiera concedido los préstamos base o global.

3. La amortización del préstamo sin interés se efectuará al finalizar la amortización del préstamo base o del global, en su caso, mediante anualidades constantes iguales a la última del préstamo base o global, salvo la última de ellas que, de menor cuantía, será el capital residual del préstamo sin interés que quede por amortizar.

Tercero.—Mecánica operativa.

1. Las Entidades oficiales y privadas de crédito aplicarán a las cuotas de amortización del principal e intereses del préstamo global o, en su caso, del préstamo base, los importes que perciban procedentes de los préstamos sin interés concedidos por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

2. La Entidad oficial o privada de crédito correspondiente girará en su momento, y por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los beneficiarios de ayuda económica personal, los recibos representativos de las cuotas de amortización del préstamo sin interés, abonándolas en una cuenta abierta al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, para tales efectos.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Entidades de Crédito concertarán la instrumentación de las relaciones financieras que implique la aplicación del sistema de Ayuda Económica Personal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 sobre financiación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Seguirán rigiéndose por el régimen previsto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 las ayudas económicas personales que se concedan a aquellos adquirentes que tengan formulada solicitud de concesión con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Asimismo podrá aplicarse el régimen previsto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 a las concesiones de ayuda económica personal que correspondan a aquellas solicitudes con préstamo complementario que se formulen desde la entrada en vigor de esta Orden y hasta el 31 de diciembre de 1981.

En ambos casos la concesión de ayudas económicas personales por aplicación de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 será mantenida para todas las restantes concesiones que correspondan a viviendas incluidas en expedientes con la misma calificación definitiva.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Comercio.

1159

ORDEN de 16 de enero de 1982 por la que se acomodan las Asesorías Económicas existentes a la nueva organización administrativa y se crean nuevas Asesorías Económicas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores.

La Orden de 9 de junio de 1978 sobre Asesorías Económicas ha quedado desvirtuada por sucesivas disposiciones orgánicas, que han motivado la supresión de algunas y la creación de otras, lo que hace que resulte obligado actualizar el contenido de dicha Orden.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la relación consignada en el anexo de Departamentos y Organismos que cuentan con Asesoría Económica.

Segundo.—Las Asesorías Económicas a que se refiere el apartado anterior estarán a cargo de Economistas del Estado, de acuerdo con las correspondientes plantillas y consignaciones presupuestarias.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO

Relación de Departamentos y Organismos que cuentan con Asesoría Económica:

Presidencia del Gobierno:
 Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Ministerio de Justicia.
 Ministerio de Hacienda.
 Ministerio del Interior.
 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 Ministerio de Industria y Energía.
 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Ministerio de Economía y Comercio.
 Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
 Ministerio de Cultura.
 Ministerio de Administración Territorial.
 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Secretaría de Estado de Turismo.
 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
 Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público.
 Subsecretaría de Pesca Marítima.
 Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
 Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
 Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.
 Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.
 Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.
 Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
 Servicio Nacional de Productos Agrarios.
 Instituto para la Reforma de las Estructuras Comerciales.
 Instituto Nacional de Industria.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

1160

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1981, de la Secretaría General Técnica, sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de todas las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1981 y que afectan a Tratados que en el momento de la recepción de dichas comunicaciones estaban ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado».